



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO
ADMITE EL TRÁMITE DE CIL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Exp.680012333000-2020-00473-00

Medio de Control: Inmediato de legalidad, Art. 136, Ley 1437 de 2011

Objeto/control: Decreto Municipal de Valle de San José, Santander, Núm. 012 del 7 de abril de 2020, “Por medio del cual se establecen medidas transitorias de orden público con el fin de prevenir y evitar el riesgo, contagio y/o propagación de acuerdo a la emergencia declarada por COVID-19”

Tema: Se admite el referido decreto, toda vez que guarda relación directa con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020¹, el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020², el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020³ y el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020⁴

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO OBJETO DE CONTROL

En síntesis, en él se resuelve: i) **restringir** totalmente la circulación vehicular, dentro del municipio, los días feriados de Semana Santa, jueves 9 y viernes 10 de abril de 2020; ii) **restringir** totalmente la circulación de las personas dentro del municipio, así como la entrada y salida de las mismas, durante el mencionado periodo. **Mantener** vigentes las excepciones en materia de movilidad establecidas en el Decreto Presidencial 457 de 2020, el art. 2º de la Resolución 464 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y en los decretos municipales; iii) **requerir** a las autoridades de policía, militares y de gobierno municipal para efecto de dar cumplimiento de este decreto, realizando los operativos de rigor y aplicando las medidas correctivas. Ello sin perjuicio de las acciones penales que sean del caso adelantar contra los infractores; iv)

¹ “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”.

² “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”.

³ “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.

⁴ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 012 del 7 de abril de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Valle de San José, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00473-00

remitir copia del presente acto a la policía y a los organismos de seguridad municipales y demás autoridades departamentales y municipales, para lo de su competencia; v) **remitir y comunicar** al Ministerio del Interior las decisiones contenidas en el acto de la referencia y; vi) **ordenar** al área de prensa y comunicaciones municipal la publicación del decreto en comento para la difusión y conocimiento de la comunidad.

En las **consideraciones** que sustentan las medidas adoptadas, se registran: el haber declarado el Ministro de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria por Covid-19; el haber declarado el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; el haber emitido el Presidente de la República, mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19; el haber impartido el Presidente de la República, mediante Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria, precisando que las medidas estarán en cabeza del Presidente, las cuales serán aplicadas de manera inmediata. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes; el haber ordenado el presidente de la República, mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020; el haber expedido, el alcalde municipal, los Decretos No. 005 de 18 de marzo, No. 006 de 26 de marzo de 2020 y No. 008 de 31 de marzo, por medio de los cuales declaró la calamidad pública con la finalidad de adelantar medidas tendientes a proteger la población y evitar la propagación de la enfermedad, adoptó medidas transitorias de policía para prevenir y reducir los factores de riesgo y contagio, decretó el aislamiento preventivo obligatorio y armonizó las medidas presidenciales respecto a dicho aislamiento; el derecho fundamental a la libre circulación (art. 24 Superior); que la emergencia sanitaria y social por causa del COVID-19 permite al Gobierno Nacional y a las autoridades locales dictar medidas como el toque de queda y el simulacro vital; la necesidad de aplicar medidas tendientes a evitar aglomeraciones y reuniones para realizar compras en establecimientos donde se provean alimentos los días feriados de Semana Santa; la necesidad de restringir totalmente la circulación de personas y vehículos con el fin de garantizar la salud y vida de los habitantes del municipio

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 012 del 7 de abril de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Valle de San José, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00473-00

y; las excepciones de movilidad establecidas en el Decreto Presidencial 457 de 22 de marzo de 2020, art. 2º de la Resolución 000464 de 18 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos Municipales 005 de 18 de marzo, No. 006 de 26 de marzo de 2020 y No. 008 de 31 de marzo de 2020.

II. EL TRÁMITE

El 18.05.2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia del precitado Decreto No. 012 del 7 de abril de 2020. Dicha dependencia, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaría del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011⁵ y el art. 185 *ibídem*, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el art. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994⁶, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción** tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso administrativa indicada, dentro

⁵ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

⁶ Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 012 del 7 de abril de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Valle de San José, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00473-00

de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma fue reproducida en el art. 136 del CPACA⁷.

Por su parte, la jurisprudencia ha precisado como presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, los siguientes: **i)** que se trate de un acto de contenido general, **ii)** que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y **iii) que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁸ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura integral del **Decreto Municipal No. 012 del 7 de abril de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Municipal de Valle de San José, Santander, en desarrollo de los siguientes decretos emitidos por el Presidente de la República: **i)** Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; **ii)** Decreto No. 418 de 18 de marzo de 2020, a través del cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público; **iii)** Decreto No. 420 de 18 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 y **iv)** Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

En consecuencia, **se concluye** que el referido Decreto Municipal No. 012 es objeto del control establecido en el Art.136 del CPACA y en consecuencia, se

RESUELVE:

Primero. Admitir en única instancia para el trámite del Control Inmediato de Legalidad, el **Decreto Municipal No. 012 del 7 de abril de 2020**, “Por medio del cual se establecen medidas transitorias de orden

⁷ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁸ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 012 del 7 de abril de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Valle de San José, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00473-00

público con el fin de prevenir y evitar el riesgo, contagio y/o propagación de acuerdo a la emergencia declarada por COVID-19”.

Segundo. **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo 1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial. **Parágrafo 2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, **invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás y Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucaramanga- y al Departamento de Santander, para que, en el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.

Cuarto. **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de Valle de San José, Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre el Decreto Municipal No. 012 del 7 de abril de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **correr traslado** a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 012 del 7 de abril de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Valle de San José, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00473-00

siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, el cual se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico)